



# Resolución del Procurador General del Estado

N.° D000229-2022-JUS/PGE-PG

Lima, 01 de diciembre de 2022

## VISTOS:

La cédula de Notificación N.° 66301-2022-SP-DC de la Tercera Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, el Informe N.° D000228-2022-JUS/PGE-DAJP de la Dirección de Aplicación Jurídica Procesal de la Procuraduría General del Estado y el Informe N.° D000285-2022-JUS/PGE-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Procuraduría General del Estado;

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 47 de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los procuradores públicos conforme a ley;

Que, mediante Decreto Legislativo N.° 1326 se reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con personería jurídica de derecho público interno, autonomía funcional, técnica, económica y administrativa para el ejercicio de sus funciones;

Que, los numerales 27.1 y 27.2 del artículo 27 del referido decreto legislativo, establecen que el procurador público es el funcionario/a que ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado por mandato constitucional. Por su sola designación, le son aplicables las disposiciones que corresponden al representante legal y/o al apoderado judicial en lo que sea pertinente; además mantienen vinculación de dependencia funcional y administrativa con la Procuraduría General del Estado, sujetándose a sus lineamientos y disposiciones. En el desempeño de sus funciones, actúa con autonomía e independencia en el ámbito de su competencia;

Que, acorde a lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 19 del Decreto Legislativo N.° 1326, el Procurador General del Estado se encuentra facultado para resolver las controversias sobre la competencia de los procuradores públicos, determinando la actuación en defensa única o sustitución cuando así lo requiera;





# Resolución del Procurador General del Estado

N.° D000229-2022-JUS/PGE-PG



Que, el numeral 8.1 de la sección VIII de los “Lineamientos sobre la intervención y determinación de las competencias de los/as Procuradores/as Públicos/as”, cuya formalización se aprobó con la Resolución del Procurador General del Estado N.° 36-2021-PGE/PG, en adelante los “Lineamientos”, establece que la sustitución procesal opera en salvaguarda de los principios rectores que rigen la defensa jurídica del Estado, siempre que exista motivo fundado y justificado para ello. En ese sentido, mediante resolución del Procurador General del Estado se sustituye la participación de un procurador público, debiendo tener en cuenta los criterios generales contemplados en los mencionados lineamientos, para evaluar y determinar quién es el llamado a reemplazarlo;



Que, con cédula de Notificación de vistos, se advierte que el procurador público adjunto del Poder Judicial ha interpuesto una demanda de amparo (expediente N.° 01739-2022-0-1801-SP-DC-03) contra el Juez del Tercer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia del Callao y otros; solicitando que se declare la nulidad de la Casación Laboral N.° 16423-2021-CALLAO de fecha 22 de junio de 2022, la sentencia de vista contenida en la Resolución N.° 17 de fecha 06 de noviembre de 2020 y la sentencia de primer grado contenida en la Resolución N.° 9 de fecha 29 de abril de 2019, todas expedidas en el expediente judicial N.° 02870-2017-0-0701-JR-LA-03; requiriéndose a la Procuraduría General del Estado que se sustituya al procurador público adjunto del Poder Judicial por otro procurador público en el proceso constitucional precisado;



Que, mediante informe de vistos, la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal señala que, al existir un conflicto de intereses en el ejercicio de la defensa jurídica del Poder Judicial por su procurador público adjunto, al encontrarse en calidad de demandante en el proceso de amparo, expediente N.° 01739-2022-0-1801-SP-DC-03, seguido ante la Tercera Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, no resulta viable que ejerza la defensa de las resoluciones judiciales que él mismo impugna, siendo conveniente que, a través del mecanismo de sustitución procesal contemplado en el numeral 8.1 de la sección VIII de los Lineamientos, se le sustituya por el procurador público de la Junta Nacional de Justicia;

Que, con informe de vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que el Procurador General del Estado emita el acto resolutivo a través del cual la defensa jurídica



# Resolución del Procurador General del Estado

N.° D000229-2022-JUS/PGE-PG



del Estado en el proceso constitucional de amparo, expediente N.° 01739-2022-0-1801-SP-DC-03, ante la Tercera Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, sea ejercida por el procurador público de la Junta Nacional de Justicia, en salvaguarda del principio rector de objetividad e imparcialidad que rige la defensa jurídica del Estado, situación de excepción cuya solución se encuentra contenida en el numeral 15 del artículo 19 del Decreto Legislativo N.° 1326, en concordancia con lo establecido en el numeral 8.1 de la sección VIII de los Lineamientos;

Que, en atención a los informes y consideraciones expuestas; con el visado de la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal y la Oficina de Asesoría Jurídica, ambas de la Procuraduría General del Estado, y;



De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N.° 1326 que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N.° 018-2019-JUS y la Resolución del Procurador General del Estado N.° 36-2021-PGE-PG, que formaliza la aprobación de los "Lineamientos sobre la intervención y determinación de las competencias de los/as Procuradores/as Públicos/as";

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.- SUSTITUIR** al procurador público adjunto del Poder Judicial por el procurador público de la Junta Nacional de Justicia, para que ejerza la defensa jurídica de las resoluciones judiciales cuestionadas en el proceso de amparo, expediente N.° 01739-2022-0-1801-SP-DC-03, ante la Tercera Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima.

**Artículo 2.- DISPONER** que el procurador público adjunto del Poder Judicial, dentro del día hábil siguiente de notificada la presente resolución, transfiera al procurador público de la Junta Nacional de Justicia, copia del falso expediente del proceso de amparo referido en el artículo precedente, y todo el acervo documentario que se derive del mismo.

**Artículo 3.- REMITIR** copia de la presente resolución a la Procuraduría Pública del Poder Judicial, a la Procuraduría Pública de la Junta Nacional de Justicia y





# Resolución del Procurador General del Estado

N.º D000229-2022-JUS/PGE-PG



M. VALVERDE

a la Tercera Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, para conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo 4.- DISPONER** la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Procuraduría General del Estado ([www.gob.pe/procuraduria](http://www.gob.pe/procuraduria)).

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**



O. ROJAS S.

**DANIEL SORIA LUJAN**  
PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO